

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 JUL 2023

Proceso N°. 11001400300920110001900

Se procede a decidir el recurso de reposición que la apoderada de la parte demandante interpusiera contra el auto de fecha 9 de agosto de 2022, por medio del cual se termina el proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, un tercero presuntamente interesado, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del referido proveído.

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

En resumen, manifiesta el recurrente que, contrario a lo que se dispuso en el numeral 4° del auto atacado, existe un título de depósito judicial por valor de \$4.008.001,96 del 27 de abril de 2015, el cual hace parte del pago realizado por la pasiva, por lo que solicita se le efectúe su entrega.

De otra parte, un presunto tercero interesado, presenta a su vez recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la misma providencia, señalando que existen embargos de remanentes, por lo que no era procedente decretar la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

De entrada, debe decirse que el recurso propuesto por el tercero interesado no será tenido en cuenta toda vez que, este no acreditó el interés que le asiste en el proceso, y no se evidencia que exista embargos de remanentes dentro de las medidas cautelares del proceso.

De otra parte, en cuanto al recurso propuesto por la parte demandante, se observa que el depósito judicial al que hace referencia, y que afirma se encuentra pendiente por entregar, fue constituido en favor del Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad, sin que el mismo haya sido puesto a disposición de este despacho para el proceso de la referencia, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, por lo que no se puede impartir orden de entrega sobre el mismo, correspondiendo a la parte elevar su petición frente a la mencionada sede judicial.

Por todo lo dicho, el Despacho no encuentra fundamento alguno para revocar el auto recurrido, por tanto, se mantendrá incólume.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO REPONER el auto de fecha 9 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- RECHAZAR de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el señor Edgar Orlando Fernández Riveros.
- 3.- En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
El auto anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 054 de Hoy 12 JUL 2023
El Secretario, _____